

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 085 - 2012 - GG-PJ

Lima, 09 FEB. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **LOYER FRANCISCO ACUÑA CORONEL**, ex Magistrado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, contra la Resolución Ficta recaída en la solicitud de fecha 25 de noviembre del 2011, mediante la cual se deniega el pedido de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; y

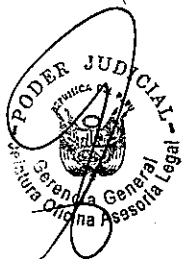
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *"El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante recurso de fecha 25 de noviembre del 2011, don Loyer Francisco Acuña Coronel, ex Magistrado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas por el periodo 2009-2010 y el pago de vacaciones truncas correspondiente a ocho (08) meses y ocho (08) días por el periodo 2010-2011, por las labores efectuadas como Juez de Primera Instancia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, desde el 03 de abril del 2007 al 11 de enero del 2011;

Que, manifiesta asimismo, que han transcurrido más de 30 días hábiles desde el día en que presentó su solicitud, sin haber obtenido respuesta alguna, motivo por el cual en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud;

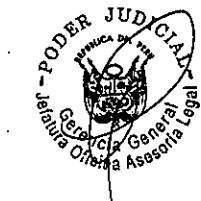
Que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, mediante Memorándum N° 138-2012-GPEJ-GG-PJ de fecha 18 de enero del 2012, eleva los antecedentes de la presente Apelación a la Gerencia General, quien mediante proveído de fecha 24 de enero del 2012, remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente;



Que, de la revisión a los antecedentes del presente caso se observa que mediante recurso de fecha 25 de noviembre del 2011, don Loyer Francisco Acuña Coronel, ex Magistrado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas por el periodo 2009-2010 y el pago de vacaciones truncas por el periodo 2010-2011;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 102 del D.S. N° 005-90-PCM, "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda",



Que, el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Total Permanente por ciclo laboral acumulado como Compensación Vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;



Que, teniendo a la vista la Constancia de Vacaciones otorgada por el Jefe del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad de fecha 25 de octubre del 2011 y el Informe de Liquidación de Beneficios Sociales N° 000601-2011 de fecha 12 de diciembre del 2011, expedido por el Área de Beneficios y Pensiones de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se determina que al citado ex magistrado, le corresponde percibir como Compensación Vacacional por vacaciones no gozadas en el periodo 2009-2010, la suma de Un Mil Ciento Treinta y Ocho y 07/100 Nuevos Soles (S/. 1,138.07) y por vacaciones truncas correspondiente a los años 2010-2011 equivalente a nueve (09) meses de labores, vale decir 09/12 de una Remuneración Total Permanente, la suma de Ochocientos Cincuenta y Tres y 55/100 Nuevos Soles (S/. 853.55) lo cual equivale a la cantidad total, por ambos conceptos, de Un Mil Novecientos Noventa y Uno y 62/100 Nuevos soles (S/. 1,991.62), por el nivel 7U percibida a la fecha de su cese;

Que, mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 2674-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 085 - 2012 - GG-PJ

19 de diciembre del 2011, se ha resuelto el pedido presentado por el recurrente don Loyer Francisco Acuña Coronel, con fecha 25 de noviembre del 2011, autorizándose a su favor el pago de la suma de Un Mil Novecientos Noventa y Uno y 62/100 Nuevos Soles (S/. 1,991.62), por concepto de vacaciones no gozadas por el periodo 2009-2010 y el pago de vacaciones trucas por el periodo 2010 – 2011;

Que, consecuentemente, el Recurso de Apelación presentado con fecha 28 de diciembre del 2011, por el recurrente don Loyer Francisco Acuña Coronel, ex Magistrado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, contra la Resolución Ficta recaída en su solicitud de fecha 25 de noviembre, sobre pago de compensación de vacaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, debe ser declarado fundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 161-2001-CE-PJ, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LOYER FRANCISCO ACUÑA CORONEL**, ex Magistrado Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, contra la Resolución Ficta recaída en su solicitud de fecha 25 de noviembre del 2011, sobre pago de vacaciones no gozadas por el periodo 2009-2010 y el pago de vacaciones trucas por el periodo 2010-2011; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para la notificación correspondiente al interesado

Regístrese y Comuníquese.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

